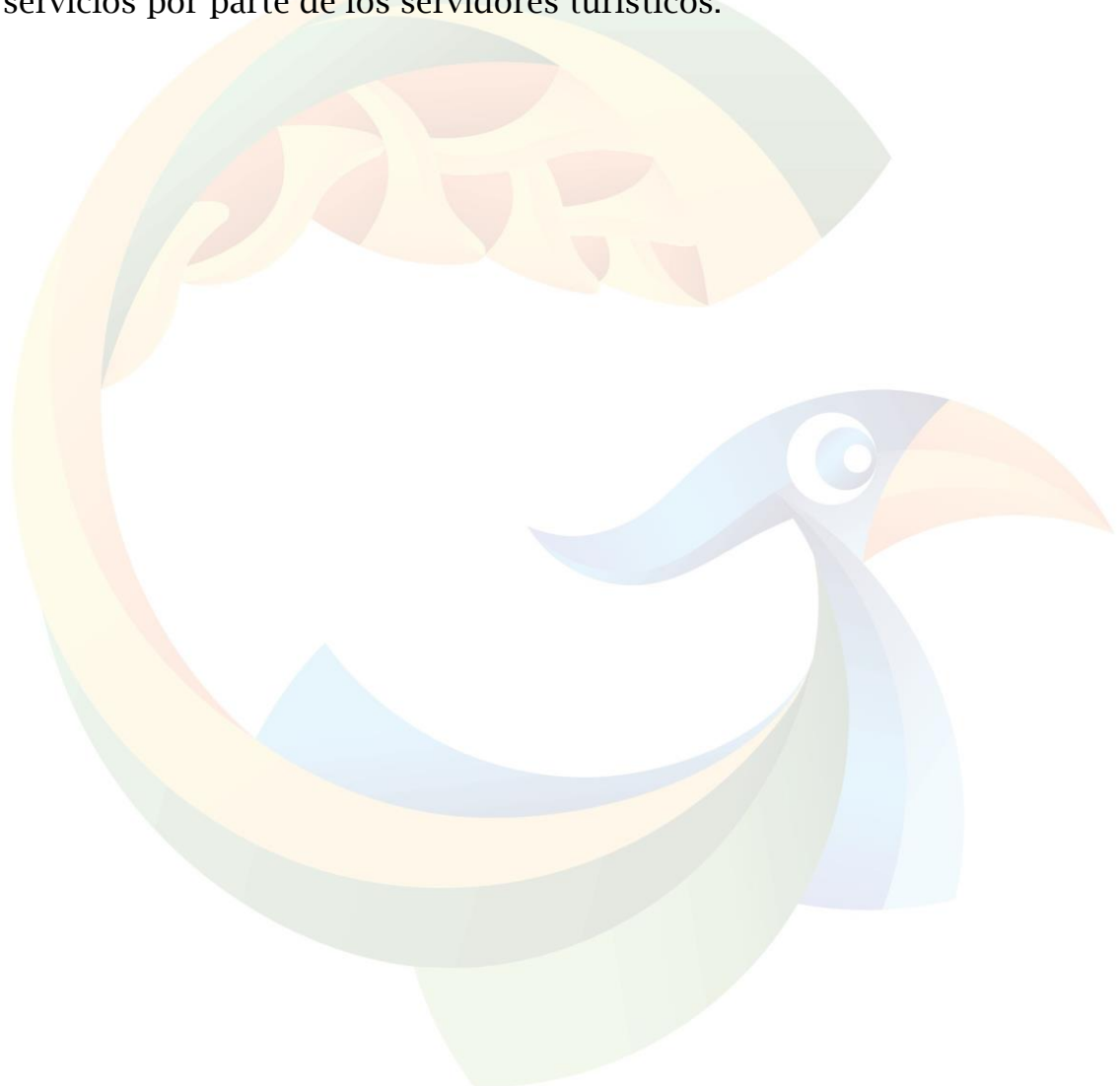


EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cantón Gualaquiza constituye un territorio rico en cultura y tradiciones las mismas que requieren ser explotadas a través de actividades turísticas reguladas de manera adecuada, permitiendo de esta manera generar la mejora en la prestación de los servicios turísticos.

Al entrar en vigencia el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana el 21 de diciembre de 2017, se determinó que se sustituye la palabra “Policías Metropolitanos y Municipales” por “Agentes de Control Metropolitano o Municipal”.

Por lo expuesto, es necesario que se actualice la normativa que permita impulsar el desarrollo turístico encaminado a la mejora en la prestación de los servicios por parte de los servidores turísticos.



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa, dice: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los... concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art. 54 letra g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo”;

Que, el Art. 3 literal b) de la Ley de Turismo, manda: “Art. 3.- Son principios de la actividad turística, los siguientes: b) La participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización;

Que, de conformidad con el Art. 8 de la ley de Turismo, para el ejercicio de las actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la Licencia Anual de Funcionamiento que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujete a las normas técnicas y de calidad Vigentes.

Que, con fecha 19 de julio del 2001 la Presidencia de la República y el Ministerio de Turismo, celebraron con el Ilustre Municipio de Gualaquiza el Convenio de Transferencia de Competencias, mediante el cual se transfiere varias atribuciones y funciones en el ámbito turístico, entre ellas la concesión y renovación de la licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos localizados en el cantón Gualaquiza y que se encuentren registrados en el Ministerio de Turismo.

Que, el Código Orgánico de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19, y que entro en vigencia el 21 de diciembre de 2017, en su disposición reformatoria quinta sustituye la palabra “Policías Metropolitanos y Municipales” por “Agentes de Control Metropolitano o Municipal”.

Que, el Ministerio del Interior, mediante acuerdo Interministerial No. 2017-025, de fecha 04 de septiembre del 2017, expide la normativa para el control de los establecimientos de hospedaje no turísticos sujetos a la regulación del Ministerio del Interior, en el Art. 2 del mismo indican: “ Quedan sujetos de manera obligatoria a las disposiciones del presente acuerdo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las dependencias con funciones desconcentradas del Ministerio de Turismo, las intendencias Generales de Policía y los propietarios de los locales y establecimientos sujetos a su control”.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE FIJACIÓN Y COBRO DE TASAS POR CONCESIÓN Y RENOVACIÓN DE LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO A LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DEL CANTÓN GUALAQUIZA”

Art. 1 Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente:

DEL REGISTRO.- Toda persona natural o jurídica para ejercer las actividades turísticas previstas en la Ley de Turismo y sus reglamentos, deberá registrarse en el Ministerio de Turismo y dentro del plazo de 60 días obtener la licencia única anual de funcionamiento en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, para iniciar sus actividades.

Art. 2 Sustitúyase el artículo 9 literal a) por el siguiente:

a) ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN GENERAL:

- 1) Solicitud dirigida al Departamento de Turismo;
- 2) Copia del Certificado de registro del Ministerio de Turismo;
- 3) Copia del Comprobante del pago de la Patente Municipal;
- 4) Certificado de Uso de Suelo, conferido por la Dirección de Planificación y Desarrollo;
- 5) Certificado del Cuerpo de Bomberos del Cantón Gualaquiza;
- 6) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado;
- 7) Lista de precios de los productos y/o servicios que oferta en su establecimiento.
- 8) Licencia del año anterior en caso de renovación;
- 9) Certificado de pago de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF);
- 10) Certificado de no estar en mora con el GAD Municipal de Gualaquiza;

- 11) Certificado de la Comisaría Municipal, de no haber sido clausurado el local o retirado la Licencia Única Anual de Funcionamiento. Sólo en caso de renovación.
- 12) Inventario Valorado de la empresa, firmado bajo la responsabilidad del propietario o representante legal, sobre los valores declarados.
- 13) Certificado de Avalúos y Catastros del área comercial.
- 14) Copia del Formulario UNO POR MIL, con los valores, letras y firma legibles (Formulario otorgado por el Ministerio de Turismo).
- 15) Copia del Comprobante de Pago del Impuesto de Promoción Turística, UNO POR MIL.

Art. 3 Sustitúyase el artículo 11 por el siguiente:

TASAS POR LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- Tasas por la Licencia Única Anual de Funcionamiento.- Previo a la obtención de la licencia única anual de funcionamiento, toda persona natural o jurídica que realice actividades turísticas en el cantón Gualaquiza, deberá pagar la tasa que le corresponda según los cuadros siguientes:

ALOJAMIENTO			
	Categoría	Por habitación	Valor máximo
Hoteles	5 estrellas	13,00	1.300,00
	4 estrellas	11,30	1.130,00
	3 estrellas	8,60	860,00
	2 estrellas	4,90	490,00
Hostal	3 estrellas	5,10	510,00
	2 estrellas	3,80	380,00
	1 estrella	3,05	305,00
Hosterías, Hacienda Turística y Lodge	5 estrellas	7,10	710,00
	4 estrellas	5,90	590,00
	3 estrella	4,75	475,00
Resort (RS)	5 estrellas	15,00	1500,00
	4 estrellas	14,00	1400,00

Refugio, campamento turístico, casa de huésped	Única	2,00	200,00
---	-------	------	--------

ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

	Categorías	Por mesa	Valor máximo
Restaurantes y cafeterías	Lujo	11,33	340,00
	Primera	9,33	280,00
	Segunda	7,33	220,00
	Tercera	5,00	150,00
	Cuarta	4,00	120,00
Drive Inn	Primera		220,00
	Segunda		150,00
	Tercera		120,00
Bares	Primera		135,00
	Segunda		110,00
	Tercera		85,00
Fuentes de soda	Primera		50,00
	Segunda		30,00
	Tercera		20,00
Discotecas y salas	Lujo		540,00

de baile	Primera		380,00
	Segunda		270,00
Peñas	Primera		320,00
	Segunda		270,00

INTERMEDIACIÓN

	Categorías	Valor máximo
Centros de convenciones	Primera	450,00
	Segunda	300,00
Sala de recepciones y banquetes	Lujo	250,00
	Primera	190,00
	Segunda	130,00
Organizadores de eventos, congresos y convenciones	Cantidad fija	200,00

AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO

	Categorías	Valor máximo
Agencias de viajes y turismo	Mayorista	360,00
	Internacional	240,00
	Operadoras	120,00
	Dualidad	360,00

SALAS DE JUEGO (BINGOS MECANICO) PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES

	Categorías	Valor máximo
Salas de juego (bingos mecánicos)	Lujo	910,00
	Primera	770,00
	Segunda	670,00
	Tercera	570,00
Termas y balnearios	Primera	120,00
	Segunda	90,00
Boleras y pistas de	Primera	110,00

Patinaje	Segunda	60,00
Centro de recreación turística	Primera	410,00
	Segunda	300,00
	Tercera	200,00

HIPÓDROMOS

Hipódromos	Categorías	Valor Máximo
	Permanente	370,00
	Temporal	200,00

TRANSPORTE TURÍSTICO

	Categorías	Valor máximo
Aéreos	Servicio internacional operante en el país	370,00
	Servicio internacional no operante en el país que tiene oficinas de venta	290,00
	Servicio internacional no operante en el país que tiene oficinas de información	200,00
	Servicio nacional	350,00
	Vuelos chárter	150,00
	Servicio de avionetas y helicópteros	120,00
	Funiculares o teleféricos por cabinas	50,00

CRUCEROS TURÍSTICOS NACIONALES

Transporte marítimo	Categorías	Por Plaza	Valor máximo
	Motonaves	15,00	1.500,00
	Motoveleros	12,00	1.200,00
	Yates de pasajeros	12,00	1.200,00
	Lanchas de pasajeros	12,00	1.200,00
	Lanchas de tour diario	10,00	1.000,00

Transporte fluvial	Categorías	Por plaza	Valor máximo
---------------------------	-------------------	------------------	---------------------

	Pagarán la cantidad de 3,35 multiplicado por el número de plazas autorizadas	3,35	270,00
--	--	------	--------

Transporte terrestre	Categorías	Por vehículo	Valor máximo
	Servicio internacional de itinerario regular	120,00	300,00
	Servicio de transporte terrestre turístico	50,00	300,00
	Servicio de transporte de carreteras	50,00	300,00
	Alquiler de casa rodantes	20,00	300,00
	Alquiler de automóviles (rent a car)	20,00	300,00
	Alquiler de tricar, cuadrones motos, bicicletas y afines	10,00	300,00

Art. 4 Sustitúyase el Art. 20 por el siguiente:

Horario de Funcionamiento.- La Licencia Única Anual de Funcionamiento, se concederá de acuerdo a los siguientes horarios:

1.- ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO

El horario de funcionamiento de los establecimientos de la actividad turística de Alojamiento es el siguiente:

ESTABLECIMIENTOS	HORA	DÍAS
Hoteles	LAS 24H00 HORAS	TODOS LOS DÍAS
Hostales		
Hosterías		
Haciendas Turísticas		
Lodges		
Resorts		
Refugios		
Campamentos Turísticos		

Casas de Huéspedes		
--------------------	--	--

2.- ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

El horario de funcionamiento para los establecimientos de la actividad turística de ALIMENTOS Y BEBIDAS es el siguiente:

ESTABLECIMIENTOS	HORA	DÍAS
Cafeterías	Hasta las 00h00	LUNES A JUEVES
Fuentes de Soda		
Drive Inn		
Cafeterías	Hasta las 02:00	VIERNES A SABADO
Fuentes de Soda		
Drive Inn		
Restaurantes	LAS 24H00 HORAS	TODOS LOS DÍAS

ESTABLECIMIENTOS	HORA	DÍAS
Bares	De 15h00 a 00h00	LUNES A MIERCOLES
	De 12h00 a 03h00	JUEVES A SÁBADO
Discotecas y Salas de Baile	De 15h00 a 00h00	LUNES A MIERCOLES
	De 12h00 a 03h00	JUEVES A SÁBADO
Peñas	De 17h00 a 00h00	LUNES A JUEVES
	De 17H00 a 02h00	VIERNES A SÁBADO

3.- INTERMEDIACIÓN

El horario de funcionamiento para los establecimientos de la actividad turística de INTERMEDIACIÓN es el siguiente:

ESTABLECIMIENTOS	HORA	DÍAS
Centro de	De 09h00 a 02h00	TODOS LOS DÍAS

Convenciones		
Salas de Recepciones y Banquetes	De 09h00 a 00h00	LUNES A JUEVES
	De 09h00 a 02h00	VIERNES Y SÁBADO

SALAS DE JUEGO (BINGOS MECANICO) PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES

ESTABLECIMIENTOS	HORA	DÍAS
Balnearios	24h00	TODOS LOS DÍAS
Bolerías y Pistas de Patinaje	De 18h00 a 00h00	LUNES A JUEVES
	De 18h00 a 02h00	VIERNES Y SÁBADO
Recreación Turística y Esparcimiento	De 10h00 a 00h00	TODOS LOS DÍAS

En lo que respecta al horario de venta de bebidas alcohólicas en establecimientos registrados como turísticos se estará a lo que regule el Ministerio del Interior y el Ministerio de Turismo, y bajo el control operativo de los mismos.

Art. 5 Sustitúyase el artículo 22 por el siguiente:

AUTORIDAD COMPETENTE.- El Comisario/a Municipal, de oficio, por informe de los agentes de control municipal, policía nacional, Comisaría Nacional, Ministerio de Turismo, informe de la Unidad de Turismo, denuncia verbal o escrita de cualquier ciudadano o turista, será la autoridad competente para conocer, juzgar e imponer las sanciones previstas en la Ordenanza de fijación y cobro de tasas por concesión y renovación de la licencia única anual de funcionamiento a los establecimientos turísticos del cantón Gualaquiza.

En caso de denuncia verbal, el Comisario Municipal la reducirá a escrita y hará firmar al denunciante.

Art. 6 Sustitúyase el artículo 28 literal a) por el siguiente:

- a) Realice la prestación de servicios o actividades turísticas, sin haber renovado la licencia única anual de funcionamiento emitida por el GAD Municipal de Gualaquiza, o habiéndose registrado en el Ministerio de Turismo no ha obtenido la licencia única anual de funcionamiento por primera vez durante el plazo estipulado en la presente Ordenanza.

Art. 7 Sustitúyase el artículo 31 por el siguiente:

AUXILIO DE LOS AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL.- Para la ejecución de la orden de clausura, el Comisario/a Municipal requerirá del auxilio de los Agentes

de Control Municipal de manera inmediata y de la Policía Nacional de crearlo necesario.

Art. 8 Sustitúyase el artículo 37 inciso primero por el siguiente:

Está prohibido otorgar la Licencia Única Anual de Funcionamiento a los establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas, que se encuentren a 50 metros a la redonda de lugares asistenciales médicos, centros educativos, Concejo de la Niñez y Adolescencia y Junta Cantonal de Protección de Derechos.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA.- La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza o Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Gualaquiza, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza a los 07 días del mes de Junio del 2018.

Ing. Patricio Ávila Choco
ALCALDE DE GUALAQUIZA

Ab. Isabel Samaniego
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE FIJACIÓN Y COBRO DE TASAS POR CONCESIÓN Y RENOVACIÓN DE LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO A LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DEL CANTÓN GUALAQUIZA**”, que en Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 30 de Mayo del 2018 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 07 de Junio del 2018, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.

Ab. Isabel Samaniego
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 11 de Junio del 2018, a las 08h45.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Ing. Patricio Ávila Choco
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08H50 del día 11 de Junio del 2018.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Augusto Patricio Ávila Choco, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-

Ab. Isabel Samaniego
SECRETARIA DEL CONCEJO

